



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE CONFINES
Confines, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO DEMANDANTE. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO
DEMANDADA: AMPARO LINARES HORMIGA
RADICADO: 682094089-001-2023-00016-00

Para resolver sobre las pretensiones de la demanda de la referencia,

SE CONSIDERA

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor, **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** apoderado de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada **AMPARO LINARES HORMIGA** por las siguientes cuotas y/o saldos de cuota correspondiente al título-valor pagaré N°. **060446110000607** suscrito el 22 de Abril de 2020 por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.890.049)**, y vencida desde el día 9 de marzo de 2023.

Igualmente, **AMPARO LINARES HORMIGA**, suscribió y aceptó EN BLANCO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el pagaré N° **060446110000612**, el cual fue suscrito el día 19 de mayo 2020, por el valor total del pagaré comprende capital por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.489.242)**, la cual se encuentra vencida desde el 09 de marzo de 2023.

La demanda presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor del demandante y a cargo del demandado. Se observa entonces que la acción cumple con los requisitos de forma y fondo requeridos en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C.G.P., el cual contempla que, este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de mandamiento ejecutivo.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** representada en este proceso por el doctor **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** en contra de, **AMPARO LINARES HORMIGA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 63.357.343.**, residente Carrera 6º Nº 4-13 Barrio Centro del Municipio de Confines – Santander., teléfono **3178841215**, para que cancele el capital de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.890.049).**, intereses remuneratorios por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$833.118), por intereses moratorios el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$157.569), por otros conceptos el valor de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$50.632), y vencida desde el día 9 de marzo de 2023.

Igualmente cancele el capital por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.489.242)**, intereses remuneratorios por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$535.104), por intereses moratorios el valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$190.956), por valor de otros conceptos la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$42.645),

Por los intereses desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Dichas sumas de dinero deberán ser pagadas por la demandada a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada **AMPARO LINARES HORMIGA** conforme a lo establecido en el artículo 291 al 301 del C.G.P. haciendo saber que



dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 91.076.198** y Tarjeta Profesional **N° 122.108** del C.S.J. para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800.037.800-8, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA